



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

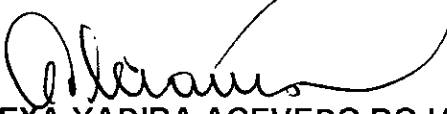
**RADICADO:** 54-001-23-31-000-2004-00801-00  
**DEMANDANTE:** ELIZABETH ARIAS ARÉVALO  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE OCAÑA  
**MEDIO DE CONTROL:** CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la decisión proferida por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander el 13 de noviembre de 2018, en el cual revocaron la decisión contenida en el auto de fecha 11 de mayo de 2018 dictada por este Despacho judicial, se ordena remitir por secretaría el presente expediente a la Contadora Delegada para los Juzgados Administrativos a fin de que proceda con la liquidación de las sumas causadas con ocasión de la sentencia ordinaria que le fuera favorable, en su función colaboradora prevista en el parágrafo del artículo 446 del Código General del Proceso. Para la liquidación anterior, tendrá en cuenta el expediente y el fallo dictado en el mismo.

El Despacho se releva en este instante de efectuar el estudio de la sucesión procesal y el cumplimiento efectivo de las órdenes dadas por el superior, atendiendo que se precisa actualmente la determinación de las sumas por las cuales se habrá de librar mandamiento de pago.

Así mismo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 625 de la Ley 1564 de 2012 y el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, se efectúa tránsito de legislación y conforme a esto, las actuaciones ejecutivas se surtirán conforme a las nuevas codificaciones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS**  
 Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA

*Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 26 de marzo de 2019, hoy 27 de marzo de 2019 a las 08:00 a.m. N° 0*

  
 Julio Cesar Moncada Jaimés  
 Secretario



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, Marzo veintiséis (26) de dos mil diecinueve (2.019)

**Radicado:** 54-001-33-33-010-2019-00016-00  
**Demandante:** SAMUEL DARIO CASTELLANOS MANRIQUE  
**Demandado:** CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por reunir los requisitos y formalidades de ley se procederá a admitir la presente tal y como se dirá en la parte resolutive de este proveído.

En virtud de expuesto, la Juez Décima Administrativa del Circuito Judicial de Cúcuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMÍTASE** la presente demanda formulada por el señor SAMUEL DARIO CASTELLANOS MANRIQUE, en contra de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por estado** este proveído a la parte demandante.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente** este auto al señor Procurador 208 Judicial I para Asuntos Administrativos, quien actúa como Agente del Ministerio Público ante este Despacho.

**CUARTO:** Conforme al numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A, **FÍJESE** la suma de ochenta mil pesos (\$80.000), como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la **cuenta de ahorros N° 4-5101-0-08702-5, convenio N° 13175**, que para tal efecto tiene el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta en el Banco Agrario, diligencia para la cual se concede un término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem.

**SEXTO: NOTIFÍQUESE personalmente** este proveído a la parte demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo a lo normado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal fin, ténganse como correos electrónicos para notificación de las entidades demandadas, los siguientes: [notificacionesjudiciales@cremil.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cremil.gov.co)

Radicado:  
Demandante:  
Demandado:  
Medio de Control:

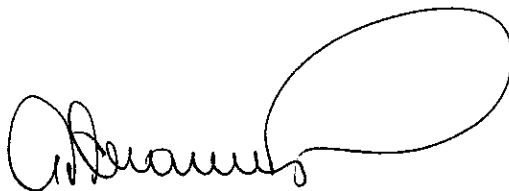
54-001-33-33-010-2019-00016-00  
SAMUEL DARIO CASTELLANOS MANRIQUE  
CREMIL  
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**SÉPTIMO:** Vencido el término señalado en la disposición anterior, **CÓRRASE traslado de la demanda** por el término de **treinta (30) días**, como lo prevé el artículo 172 del C.P.A.C.A.

**OCTAVO:** Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem, durante el término para dar respuesta a la presente demanda, la entidad pública deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso que se encuentren en su poder, y que la inobservancia de dicho deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

**NOVENO: RECONÓZCASE** personería para actuar al doctor Carmen Ligia Gómez López, como apoderada judicial de la parte demandante y en los términos y para los efectos del memorial – poder obrante en el folio 8 del expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS**  
Juez

|                                                                                     |                |
|-------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE<br>CÚCUTA                             |                |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>025</u>                                  | notifico a las |
| partes la providencia anterior, hoy <u>27-03</u> de 2019, a las 8:00 am             |                |
|  |                |
| JULIO CESAR MONCADA JAIMES<br>SECRETARIO                                            |                |



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, Marzo veintiséis (26) de dos mil diecinueve (2.019)

**Radicado:** 54-001-33-33-010-2019-00022-00  
**Demandante:** OSBER MEDINA DUARTE  
**Demandado:** CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por reunir los requisitos y formalidades de ley se procederá a admitir la presente tal y como se dirá en la parte resolutive de este proveído.

En virtud de expuesto, la Juez Décima Administrativa del Circuito Judicial de Cúcuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMÍTASE** la presente demanda formulada por el señor OSBER MEDINA DUARTE, en contra de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por estado** este proveído a la parte demandante.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente** este auto al señor Procurador 208 Judicial I para Asuntos Administrativos, quien actúa como Agente del Ministerio Público ante este Despacho.

**CUARTO:** Conforme al numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A, **FÍJESE** la suma de ochenta mil pesos (\$80.000), como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la **cuenta de ahorros N° 4-5101-0-08702-5, convenio N° 13175**, que para tal efecto tiene el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta en el Banco Agrario, diligencia para la cual se concede un término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente** este proveído a la parte demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo a lo normado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal fin, ténganse como correos electrónicos para notificación de las entidades demandadas, los siguientes: [notificacionesjudiciales@cremil.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cremil.gov.co)

Radicado:  
Demandante:  
Demandado:  
Medio de Control:

54-001-33-33-010-2019-00022-00  
OSBER MEDINA DUARTE  
CREMIL  
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**SEXTO:** Vencido el término señalado en la disposición anterior, **CÓRRASE traslado de la demanda** por el término de **treinta (30) días**, como lo prevé el artículo 172 del C.P.A.C.A.

**SEPTIMO:** Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 175 ibídem, durante el término para dar respuesta a la presente demanda, la entidad pública deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso que se encuentren en su poder, y que la inobservancia de dicho deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

**OCTAVO: RECONÓZCASE** personería para actuar al doctor Alvaro Rueda Celis, como apoderado judicial de la parte demandante y en los términos y para los efectos del memorial – poder obrante en el folio 22 del expediente.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS**  
Juez

|                                                                                     |                |
|-------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE<br>CÚCUTA                             |                |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>025</u>                                  | notifico a las |
| partes la providencia anterior, hoy <u>22-03</u> de 2019, a las 8:00 am             |                |
|  |                |
| JULIO CÉSAR MONCADA JIMÉNES                                                         |                |
| SECRETARIO                                                                          |                |



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE CÚCUTA - DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**Radicado:** 54-001-33-33-010-2019-00030-00  
**Demandante:** DAYAN RODRÍGUEZ MANRIQUE  
**Demandado:** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, INSPECCION GENERAL, INSPECCIÓN DELEGADA CINCO DE LA POLICÍA, OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE LA POLICIA METROPOLITANA DE CÚCUTA  
**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por reunir los requisitos y formalidades de ley se procederá a admitir la presente demanda, tal y como se dirá en la parte resolutive de este proveído.

En virtud de lo brevemente expuesto, la Juez Décima Administrativa del Circuito Judicial de Cúcuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMÍTASE** la presente demanda formulada por el señor DAYAN RODRÍGUEZ MANRIQUE, a través de apoderados judiciales contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, INSPECCION GENERAL, INSPECCIÓN DELEGADA CINCO DE LA POLICÍA, OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE LA POLICIA METROPOLITANA DE CÚCUTA.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** por estado este proveído a la parte demandante.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente este auto al Procurador 208 Judicial I para Asuntos Administrativos, quien actúa como Agente Oficioso del Ministerio Público ante este Despacho.

**CUARTO:** Conforme al numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A, **fijese** la suma de cien mil pesos (\$100.000), como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la **cuenta de ahorros N° 4-5101-0-08702-5, convenio N° 13175**, que para tal efecto tiene el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta en el Banco Agrario, diligencia para la cual se concede un término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem.

**QUINTO: Notifíquese personalmente** a la parte demandada, y a la Agencia Nacional, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Para efectos de la notificación personal que se debe realizar a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado se entenderá que el correo electrónico cumple los mismos propósitos que el servicio postal autorizado para enviar la copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, en los términos del artículo 197 C.P.A.C.A., por lo que no será necesaria la remisión física de los mencionados documentos, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 3º del Decreto 1365 del 27 de junio de 2013.

**SEXTO:** Vencido el término señalado en la disposición anterior, **CÓRRASE TRASLADO DE LA DEMANDA** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, tal y como lo prevé el artículo 172 del C.P.A.C.A.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem, durante el término para dar respuesta a la presente demanda, la entidad pública deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso que se encuentren en su poder, y que la inobservancia de dicho deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

**SÉPTIMO: RECONÓZCASE** personería para actuar a los Doctores JOSÉ ALEJANDRO RUBIO HERNANDEZ y JAIRO CAICEDO SOLANO como apoderados judiciales de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder obrante a folios 13 y 14 del expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS**  
Juez

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>El Juez del Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>025</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy veintisiete (27) de marzo de 2019,</p> <p>a las 8:00 am</p> <p><br/><b>JULIO CÉSAR MONCADA JAIMES</b><br/>SECRETARIO</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE CÚCUTA - DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2.019)

**Radicado:** 54-001-33-33-010-2019-00035-00  
**Demandante:** ROSA IRENE JAIMES CAMARGO  
**Demandado:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO  
**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por reunir los requisitos y formalidades de ley se procederá a admitir la presente tal y como se dirá en la parte resolutive de este proveído.

No obstante, procede el Despacho a pronunciarse sobre la vinculación solicitada por la parte actora en el presente proceso, del Municipio de San José de Cúcuta como tercero interesado.

Frente a esta situación, el Despacho efectúa las siguientes precisiones:

Se ha entendido que la legitimación en la causa puede ser tanto de hecho como materia correspondiendo la primera *"a la circunstancia de obrar dentro del proceso en calidad de demandante o demandado"*[1] y la segunda *"es entendida como la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda, por cuanto es sujeto de la relación jurídica sustancial, por lo que para poder predicar esta calidad es necesario probar la existencia de dicha relación"*[2], quiere decir lo anterior, que mientras una corresponde a un presupuesto procesal, la otra resulta pertinente para la prosperidad de las súplicas de la demanda, por lo que una vez analizadas las pruebas obrantes se debe determinar frente a cual o cuales entidades existe una verdadera relación procesal, caso en el cual, si dicho no llegare a acreditarse lo procedente sería denegar las súplicas del libelo introductorio.

El Despacho estima que la condición de sujeto dentro de la relación jurídica que se plantea en los procesos judiciales debe estar debidamente probada, en tanto, si se aprecia la falta de legitimación, lo pertinente será su exclusión del debate procesal.

Ahora bien, cierto es que lo requerido por la parte demandante va encaminado a acreditar la legitimación del Municipio de San José de Cúcuta para ser parte vinculada dentro del proceso de la referencia, sin embargo cabe recordar que en virtud de lo previsto en el artículo 15 de la Ley 91 de 1989, se aprecia que el deber de proceder a reconocer pensión de jubilación a los docentes corresponde al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la delegación que se hace en las Secretarías de Educación de los entes territoriales certificados,

en este caso, de la Secretaría de Educación del Municipio de San José de Cúcuta, es decir, que actúa como delegataria, sin que se observe que dicha obligación se haya adscrito al Municipio de San José de Cúcuta; por ello, no estima el Despacho algún indicativo de la legitimidad en la causa por pasiva que le pueda asistir a este, como para que en caso de una eventual condena, se imponga carga alguna al mismo.

Son las anteriores razones las que conllevan a considerar entonces, que debe negarse la vinculación del Municipio de San José de Cúcuta al presente proceso, como tercero interesado en las resultas del presente proceso.

De otra parte, la accionante deberá allegar, medio magnético de la demanda tanto en formato Word como PDF y un (1) traslado en medio físico, a fin de proceder a la notificación de que trata el artículo 199 del CPACA,

En virtud de expuesto, la Juez Décima Administrativa del Circuito Judicial de Cúcuta,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ADMÍTASE** la presente demanda formulada por la señora ROSA IRENE JAIMES CAMARGO, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

**SEGUNDO: NIÉGUESE** la vinculación del MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, al presente proceso como tercero interesado, conforme a los considerandos.

**TERCERO: NOTIFICAR** por estado este proveído a la parte demandante.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente este auto al señor Procurador 208 Judicial I para Asuntos Administrativos, quien actúa como Agente del Ministerio Público ante este Despacho.

**QUINTO:** Conforme al numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A, fijese la suma de cien mil pesos (\$100.000), como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la **cuenta de ahorros N° 4-5101-0-08702-5, convenio N° 13175**, que para tal efecto tiene el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta en el Banco Agrario, diligencia para la cual se concede un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem.

**SEXTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído a la parte demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo a lo normado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal fin, ténganse como correos electrónicos para notificación de las entidades

Radicado:  
Demandante:

54-001-33-33-010-2019-00035-00  
ROSA IRENE JAIMES CAMARGO

demandadas, los siguientes: notificacionesjudiciales@mineducación.gov.co;  
procesos@defensajuridica.gov.co.

**SÉPTIMO:** Vencido el término señalado en la disposición anterior, córrasele traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, como lo prevé el artículo 172 del C.P.A.C.A.

**OCTAVO:** Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 175 ibídem, durante el término para dar respuesta a la presente demanda, la entidad pública deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso que se encuentren en su poder, y que la inobservancia de dicho deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

**NOVENO: RECONÓZCASE** personería para actuar a la doctora FRANCY CLARENA SANABRIA PRADA, como apoderados de la parte demandante y en los términos y para los efectos del memorial – poder obrante a folios 12 a 14 del expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS**  
Juez

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE<br/>CÚCUTA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>025</u> notifico a las partes<br/>la providencia anterior, hoy <u>27-03-19</u> a las 8:00 am</p> <p><br/>JULID CESAR MONCADA JAIMES<br/>SECRETARIO</p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|